

Núm. 117.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Setiembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 197.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Con fecha 19 de Julio último se dijo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial, número 74, lo siguiente:

Publicados el Real Decreto y Reglamento de 7 y 8 de Abril último en el Boletín oficial (números 47 al 53), es ya tiempo de que los Alcaldes y Ayuntamientos se hayan penetrado de sus disposiciones y de los medios de preparar su ejecucion. Esta provincia siente mas que ninguna otra la necesidad de realizar un sistema tan bien entendido de caminos vecinales, porque dotada de grandes sobrantes de produccion agrícola, ha de hallar removido con la facilidad de los trasportes el principal obstáculo que detiene el movimiento y salida de una riqueza que la hace pobre en el seno mismo de la abundancia, ó que al menos la impide colocarse en el grado de prosperidad que la corresponde. Convencido de esta verdad, y recomendándome ademas el Gobierno de S. M. que concurra decididamente á promover las mejoras que en esta parte se ha propuesto, he creido que debia excitar el interés y el celo de los Alcaldes, Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos de esta provincia, para que persuadiéndose de los beneficios imponderables que han de resultar, y animándose vivamente de los mismos sentimientos, se presten con resolucion y perseverancia al cumplimiento del Real decreto y reglamento citados. No debe arredrarles la extension de la empresa, cuya magnitud está solamente en los resultados: la mejora ó construccion de los caminos vecinales no es obra de un año ni ha de considerarse en conjunto y simultaneamente. Un orden sucesivo segun la posibilidad y mayores necesidades nos hará llegar al fin apetecido, para lo cual basta comprender el bien y decidirse con resuelta voluntad y constancia.

Mientras me ocupo de formar las comisiones inspectoras, de que trata el capítulo 9 del Reglamento y sin perjuicio de disponer oportunamente todo lo demas que crea conducente, he venido en mandar por ahora lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los Alcaldes remitirán á este Gobierno político dentro del término de cuarenta dias el itinerario circunstanciado conforme á los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento, con estricta sujecion al modelo núm. 1.º

ART. 2.º Los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de Rioseco y Villalon dirigirán dichos documentos al Gefe civil del distrito, el cual con su informe en oficio separado para cada uno, los remitirá á este Gobierno político en el término de los mismos cuarenta dias que por el artículo precedente se conceden á los restantes.

ART. 3.º Igualmente dirigirán á mi Autoridad para la aprobacion correspondiente los acuerdos tomados por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes al tenor de los artículos 210 y 211 del mismo, y en el caso de que aun no hubieren deliberado sobre el particular, los convocarán inmediatamente para que tenga efecto.

Y siendo muy pocos los Alcaldes que han dado cumplimiento á lo mandado no obstante haber transcurrido con mucho exceso el término de cuarenta dias que se concedió en la preinserta circular, he acordado prorogarle por otros veinte dias á contar desde la fecha de esta publicacion para que remitan los itinerarios prevenidos en el artículo 1.º de la misma y por separado los acuerdos de que trata su artículo 3.º

Si lo que no es de esperar diesen lugar á otro recuerdo no podré dispensarme de acompañar á él una providencia que haga sentir á los morosos los efectos de su descuido. Valladolid 26 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.



Real orden mandando se satisfaga el ochenta y ocho por ciento por cada quintal de azogue de las Minas particulares.

Inspeccion de Minas del distrito de Zamora. = El Excmo. Señor Director general de Minas con fecha 22 de Agosto último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Direccion general con fecha 17 de Julio próximo pasado lo siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de fincas del Estado lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 31 de Mayo último en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las Minas de cinabrio de propiedad particular existentes en varias provincias, mediante que, habiéndose rescindido el último contrato con el Banco de Fomento para la venta del mineral procedente de las Minas de Almaden, no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado, y se ignora el que obtendrá el Gobierno en su enagenacion, y en su vista, se ha servido S. M. mandar, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1846, se satisfaga el ochenta y ocho por ciento por cada quintal de azogue de las Minas particulares del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las Minas de Almaden desde el año de 1830 hasta el de 1847.”

Lo que se publica á los efectos oportunos. Zamora 8 de Setiembre de 1848. = El Inspector, Ignacio Gomez de Salazar.

Insértese. = Cuesta.

Real decreto para que la emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco se verifique en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

S. M. la REINA se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

„En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º La emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco se verificarán desde hoy en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

ART. 2.º En este departamento habrá una Caja que tendrá por principal objeto cambiar á metálico los billetes en el acto de su presentacion, para lo cual estará dotada de valores reales y efectivos en la cantidad suficiente.

ART. 3.º Regirá el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes una Junta compuesta del Director general del Tesoro público y

del del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la Junta de Gobierno del Banco, y un Gefe superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta Junta será Presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los Vocales por el orden de su nombramiento.

ART. 4.º Los billetes del Banco Español de San Fernando que han de continuar en circulacion no excederán por ahora de la suma total de cien millones de reales. Los que pasen hoy de este límite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sea en pago del empréstito forzoso y de los derechos de Aduanas, segun está mandado, ó bien porque se paguen en metálico.

ART. 5.º En la Caja del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados á garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores son los siguientes:

33.813,435 rs. en efectivo metálico.
 28.800,000 valor líquido con descuento de 20 por 100 de 36.000,000 de obligaciones de compradores de Bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850.
 26.826,800 idem al cambio de 9 por 100 de 29.480,000 de libranzas de la Direccion general del Tesoro á cargo de las Reales Cajas de la Habana, pagaderas desde Julio de este año.
 669,721 idem al 19 por 100 de 3.524,851 rs. y 15 mrs. de títulos de la deuda del 3 por 100.
 9.890,044 idem al 6 por 100 de 164.834,077 rs. y 32 mrs. de cupones sin capitalizar.

100.000,000

ART. 6.º Los billetes se admitirán ademas como dinero efectivo en pago de las rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la Península, bajo las reglas que para el efecto se dictarán.

ART. 7.º El Tesoro público se obliga á mantener constantemente en dicha Caja una cantidad en efectivo metálico igual á la tercera parte del importe total de los billetes que estén en circulacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de los estatutos que tuve á bien dar al Banco Español de San Fernando por mi Real decreto de 22 de Marzo último.

Tambien se obliga á mantener las dos terceras partes restantes en valores de seguro cobro, reponiéndolos á satisfaccion de la Junta directiva del departamento de billetes, á medida que se

conviertan en metálico, ó cuando la misma Junta lo considere conveniente.

ART. 8.º No podrá en lo sucesivo aumentarse la cantidad de billetes expresada en el artículo 4.º sin que previamente ingrese en dicha Caja una suma igual de valores en la proporcion establecida en el artículo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

ART. 9.º De los 180.416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de Julio de este año publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, tenia en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de Aduanas hasta fin de Agosto ultimo y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargándosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resultar á favor del Estado le satisfará el Banco, devolviendo la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que los tiene recibidos.

Tambien devolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos.

ART. 10. La Junta directiva del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes publicará semanalmente un estado de todas las operaciones de la Caja, con expresion de las existencias en metálico y valores y de la cantidad de billetes que esten en circulacion.

ART. 11. El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion el reglamento que han de observar en su régimen y gobierno interior las Oficinas del expresado departamento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid Setiembre 21 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Real orden para que se suspenda hasta el arreglo del Clero las redenciones de censos del Clero Secular y la venta de fincas ruinosas é improductivas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda ha trasladado en 1.º del corriente á esta Direccion general, para los efectos correspondientes, una Real orden expedida por el de Gracia y Justicia en 19 de Agosto último, por la que S. M. ha tenido á bien resolver se suspenda hasta el arreglo del Clero el cumplimiento de la comunicada por el primero en 15 de Marzo próximo pasado, previniendo que se admitieran las redenciones de censos á favor del Clero Secular que solicitasen los dueños de las fincas grabadas, y se vendieran las ruinosas é improductivas por la Junta de Bienes nacionales con las formalida-

des y requisitos prevenidos para la enagenacion de estos.

Y esta Direccion general lo participa á V. S. para su noticia y fines oportunos.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 18 de Setiembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta Provincia para todo el año de 1849, bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados á mi Autoridad las proposiciones que crean convenientes; teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata, á favor del mas ventajoso postor, se verificará el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la Secretaria de este Gobierno político. Valladolid 24 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gefe político de la Provincia para el primer remate del arriendo del Portazgo de Puente mediana, situado en la Carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años, y bajo la cantidad de treinta y dos mil reales anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno político. Madrid 19 de Setiembre de 1848. = E. Otero.

Insértese. = Cuesta.

Comision superior de Instruccion primaria de la Provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas nuevamente establecida en esta Ciudad, y dotada con 3,333 rs. y 21 mrs. con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, la cual se proveerá por medio de oposicion, que dará principio el dia 30 de Noviembre del presente año, ante el Tribunal de censura establecido por dicho Real decreto y en conformidad al presente programa remitido por la Direccion general de instruccion pública.

PROGRAMA.

Las oposiciones á las Escuelas de niñas, constarán de tres distintos ejercicios, distribuidos de la manera siguiente:

El 1.º se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas con mas perfeccion, y sobre los

deberes de una Maestra respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas, principalmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, cuyo ejercicio habra de durar por lo menos una hora.

El 2.º, que deberá verificarse en distinto dia, se reduce á que cada una de las opositoras sucesivamente y por el orden de su numeración, escriba en letra corriente un párrafo que dictara alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hara un análisis minucioso de este escrito, y despues á presencia de todos hara una plana de letra correcta tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria; estos escritos se uniran al expediente de la interesada, y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositoras no llegara á cuatro, se procederá acto continuo al ejercicio tercero, en otro caso se dejara para el siguiente dia. En este segundo ejercicio haran tambien las opositoras una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso.

El 3.º finalmente versará sobre preguntas acerca de las materias que señala el artículo 41 del Reglamento de exámenes, y sobre las nociones de Gramática Castellana y Ortografía, ampliando el interrogatorio á algunas cuestiones relativas al gobierno y régimen de las Escuelas.

En consecuencia las opositoras presentarán en la Secretaría de esta Comision, seis dias antes del señalado para dar principio á la oposicion, los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado Salamanca 4 de Setiembre de 1848. = El Presidente, Francisco Paez de la Cadena. = Rogelio Pineda, Secretario.

Insertese. = Cuesta.

Hallándose vacantes en esta Provincia las Escuelas que á continuacion se expresan, se ha acordado anunciar en los Boletines de las que componen el Distrito Universitario, con arreglo á lo que se determina en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Setiembre del año anterior, para que los aspirantes á las dos Escuelas de niños presenten sus solicitudes en esta Secretaria antes del dia 1.º del próximo mes de Noviembre, advirtiendo que las oposiciones datan principio el 7 de dicho mes. Las Maestras aspirantes á las Escuelas de niñas presentarán sus solicitudes antes del dia 8 para dar principio á los ejercicios el 15 del mismo mes, y todos deberán acompañarlas con la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura Parroco de su domicilio, legalizado todo en debida forma.

Pradolengu. La plaza de primer Maestro dotada con 3,650 rs en cuya asignacion se incluyen las retribuciones de los niños y renta de la casa.

La plaza de la Maestra de niñas dotada con 2,200 rs. y casa para vivir.

Lerma. La plaza de Maestro dotada con 3,102 rs. y casa para vivir.

Aranda de Duero. La plaza de Maestra de niñas dotada con 2,000 rs. y casa para vivir.

Burgos 20 de Setiembre de 1848 = El Presidente, Francisco del Busto. = Antonio Martin Acosta, Secretario. = *Insertese. = Cuesta.*

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

La noche de 12 de Julio próximo pasado robaron en uno de los prados del lugar de San Vicente, de este partido, tres caballerías mayores, propias de Cándida Daza, de aquella vecindad; y para la averiguacion del autor ó autores de tal exceso se instruyó la oportuna causa en este Tribunal; y se ha averiguado que las tales caballerías las vendieron en Magaz á Julian Antolin, vecino de Duñas de Palencia, un sujeto que dijo llamarse Manuel Sanchez, que era de oficio chalan, tratante en caballerías y vecino de Mérida, cuyas señas son: cinco pies y dos pulgadas de estatura, como de veinte y siete años de edad, color moreno; vestido con pantalón y chaqueta paño oscuro de lo que llaman de Santa Maria de Nieva, y con sombrero calañés. El compañero no se sabe como se llama; pero iba vestido con igual trage que Manuel Sanchez, de edad como de 35 años, grueso, bajo y de color moreno, montados ambos en mulas con buenas jalmas. Siguiendo la causa el curso ordinario, he decretado oficiar á V. S., como lo hago, para que se sirva mandar á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia por medio del Boletín oficial procedan á buscar dichos sujetos, cuyas señas van insertas; y que siendo habidos les pongan presos y remitan en tal concepto á este Juzgado con la seguridad correspondiente para proceder á lo que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Medina del Campo 20 de Setiembre de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Insertese = Cuesta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado sacar á público remate por todo el año de 1849 con la esclusiva en la venta al por menor, los ramos arrendables ó sean puestos públicos de ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma. La persona que quiera interesarse en su remate presentara su postura en dicha Secretaria hasta el 22 del próximo Octubre que se verificara su primer remate en las Salas Capitulares de diez á doce de su mañana. Esguevillas Setiembre 25 de 1848. = El A. P., Manuel Camino.

Insertese = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 24 de Setiembre de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 53 imposiciones, la cantidad de... 964.
Se ha devuelto á petición de 2 interesados. 732. 19

El Director de Semana,

José Ruperto Lasheras.